



Manual
Informativo
para los Solicitantes
de Indicaciones
Geográficas de
Productos
Artesanales e
Industriales

OCTUBRE 2025



Oficina Española
de Patentes y Marcas

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O. A.

SERVICIO DE INFORMACIÓN

Paseo de la Castellana, 75 - 28071 MADRID

910 780 780

informacion@oepm.es

oepm.es

NIPO (en línea): 220-25-010-4

MANUAL INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

ÍNDICE

1)	¿QUÉ ES UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES? ¿PARA QUÉ SIRVE?	4
2)	DIFERENCIAS CON OTROS SIGNOS DISTINTIVOS	5
3)	¿QUÉ SE DEBE HACER PARA SOLICITAR UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA?	7
4)	¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA UNIÓN?	8
5)	¿DÓNDE PRESENTAR LAS SOLICITUDES?	9
6)	¿Y SI EL NOMBRE DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA QUE QUEREMOS SOLICITAR ESTÁ ESTABLECIDO POR EL USO EN ESPAÑA?	9
7)	TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN FASE NACIONAL	10
8)	CUADRO RESUMEN DE LA FASE NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE ÁMBITO TERRITORIAL SUPRAAUTONÓMICO	13
9)	ALCANCEY DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN	14
10)	OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE Y LOS PRODUCTORES	15

1) ¿QUÉ ES UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES? ¿PARA QUÉ SIRVE?

Una indicación geográfica es el nombre de un producto que es originario de un lugar, región o país específicos; cuya calidad, renombre u otra característica determinada se pueda atribuir fundamentalmente a su origen geográfico, y que al menos una de sus fases de producción tenga lugar en la zona geográfica definida.

Este manual se refiere a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI). Estos productos son aquellos producidos totalmente a mano, o con ayuda de herramientas manuales o digitales, o por medios mecánicos, siempre que la contribución manual sea un componente importante del producto acabado, o producidos de manera normalizada, incluida la producción en serie y mediante el uso de máquinas. Actualmente, las IGAI están reguladas en el [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales](#).

La indicación geográfica es un signo distintivo. Su función es la de diferenciar e individualizar en el mercado unos productos de otros productos idénticos o similares en base a su procedencia geográfica, y así ser un indicador de calidad y un medio de promoción de ventas para los productores que cumplan con el pliego de condiciones.

La indicación geográfica de productos artesanales e industriales protege de manera indefinida el nombre registrado, sin necesidad de renovación ni tasas de mantenimiento, en los 27 Estados miembros de la Unión Europea.

El símbolo de la Unión que identifica a los productos elaborados conforme al pliego de condiciones de una IGAI registrada es el siguiente:



Símbolo de la Unión para las Indicaciones Geográficas.

2) DIFERENCIAS CON OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

La **denominación de origen** se define como un nombre que identifica un producto originario de un lugar determinado, una región o un país, cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida. Actualmente, en España solo se protege mediante esta figura los productos agroalimentarios, los vinos y determinadas bebidas alcohólicas. Por ejemplo, denominación de origen calificada Rioja, denominación de origen protegida Queso de Murcia.

Los productos que cumplan con los requisitos determinados por el pliego de condiciones de la respectiva denominación de origen podrán usar el nombre protegido por la misma, el símbolo de la Unión establecido a tal efecto, la mención «denominación de origen protegida» y la abreviatura «DOP».



Símbolo de la Unión para las Denominaciones de Origen.

La **marca de productos y servicios** tiene como función diferenciar e individualizar en el mercado unos productos o servicios de otros productos o servicios idénticos o similares, así como identificar su origen empresarial. Como ejemplos podemos citar:

- **M 4164387 «NMARTESAMÍAARTESANÍAENTUS MANOS»**, registrada para artículos de papelería, trabajos de oficina, formación y servicios científicos y tecnológicos, entre otros.

nm
artesanía
Artesanía en tus manos

- **M 4202804 «ESCUELA INSULAR DE ARTESANIA»**, registrada para folletos, libros, catálogos, exhibiciones, ferias y espectáculos, y servicios de museos.



ESCUELA INSULAR DE ARTESANÍA

El **nombre comercial** es el signo que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares. Como, por ejemplo, el **N 0306852 «ARTECERAMICA TILES»**, registrado para azulejos.

La **marca colectiva** es aquella que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, respecto de los productos o servicios de otras empresas. Pueden solicitar estas marcas tanto tales asociaciones como las personas jurídicas de Derecho público. Como ejemplos podemos citar:

- **M 3570411 «HECHO EN COMARCA ÉCIJA»**, registrada para muebles fabricados en la comarca de Écija.



- **M 3534195 «ELCHE SHOES CITY»**, registrada para bolsas y artículos de empaquetar, publicidad y actividades deportivas y culturales.



La **marca de garantía** es aquella que certifica características comunes de los productos o servicios que se ofrecen por personas o empresas debidamente autorizadas por el titular de la marca, y que sirve para distinguirlos de los productos o servicios que no posean esa certificación. El titular de esta marca no puede utilizarla. Como ejemplos de marcas de garantía registradas:

- **M 3721182 «GALICIA CALIDADE»**, registrada para tejidos y alfombras, entre otros, elaborados en Galicia.



- **M 4067792 «CCOMERCIO DE CONFIANZA CÁMARAS DE COMERCIO»**, para la administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas, servicios de venta minorista de diferentes productos, servicios de cámara de comercio para la promoción comercial, de negocios o del comercio, entre otros:



3) ¿QUÉ SE DEBE HACER PARA SOLICITAR UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA?

Para presentar la solicitud de indicación geográfica, es necesario completar el correspondiente formulario electrónico que estará disponible en el sistema digital de presentación de solicitudes diseñado al efecto por la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en adelante, EUIPO), denominado «GI Portal». Durante la presentación, deberá adjuntarse el **pliego de condiciones**. Una vez cumplimentado el formulario y adjuntado el pliego, el sistema generará el **documento único** y la **instancia de solicitud**. Los tres documentos mencionados forman la **solicitud de indicación geográfica**.

El **pliego de condiciones** es un documento de carácter técnico que describe, explica y justifica el vínculo entre la zona geográfica y la calidad, el renombre u otra característica determinada del producto a proteger por el nombre de la indicación geográfica. El pliego de condiciones será objetivo y no discriminatorio e indicará las fases de producción que tienen lugar en la zona geográfica definida. Los productos de la indicación geográfica deben ajustarse a dicho pliego.

El **documento único**, por su parte, se generará a partir de los datos que introduzca el solicitante en el formulario electrónico de solicitud, y ha de ser un resumen fiel del pliego de condiciones.

El registro de la indicación geográfica debe cumplir una serie de requisitos de validez y registrabilidad relacionados con la documentación anterior, y **no**

incurrir en ciertas prohibiciones de registro que establece el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, entre las cuales cabe destacar:

- a) Que el nombre de la indicación geográfica sea un término genérico, un nombre total o parcialmente homónimo solicitado o protegido como IGAI o pueda inducir a error al consumidor respecto a una marca renombrada o notoriamente conocida.
- b) El registro de la indicación geográfica ponga en peligro la existencia de otro nombre idéntico o similar utilizado en el tráfico económico o de una marca, o la existencia de productos que hayan sido comercializados legalmente durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI).

(Para más información pueden consultarse los artículos 9, 10 y 11 del [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre](#)).

4) ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA UNIÓN?

Las indicaciones geográficas se podrán solicitar por una **agrupación de productores**. Esto es, cualquier asociación, independientemente de su forma jurídica, que esté compuesta principalmente por productores que trabajen con el mismo producto.

No obstante, se establecen algunas excepciones. La primera es que la solicitud la puede presentar un **productor único**, siempre que se den unos requisitos:

- Que sea la única persona que desea presentar esa solicitud.
- Y que la zona geográfica de que se trate esté definida por una parte particular del territorio que no haga referencia a lindes de propiedad y posea características que la distingan notablemente de las zonas geográficas vecinas, o que las características del producto sean diferentes de las características de los productos de las zonas geográficas vecinas.

En cualquier caso, estos productores han de tener su domicilio o establecimiento industrial o comercial en el territorio español.

Como segunda excepción, también pueden solicitar el registro determinadas entidades locales, provinciales o autonómicas, así como entidades privadas, siempre que unas u otras hayan sido expresamente designadas mediante una norma o resolución administrativa que proceda, según la naturaleza de la administración o entidad privada designadas, y que no sean competentes para realizar el examen o control de la indicación geográfica que se solicita.

Asimismo, en el caso de productos originarios de una zona geográfica transfronteriza, varios solicitantes de distintos Estados miembros, de Estados miembros y terceros países, o de terceros países, podrán presentar una solicitud conjunta para el registro de una indicación geográfica en relación con dichos productos.

Todos los solicitantes pueden actuar directamente o bien mediante Agente de la Propiedad Industrial o representante debidamente autorizados.

Por último, las entidades locales, provinciales o autonómicas pueden prestar asistencia en la preparación de la solicitud.

(Para más información puede consultarse el artículo 8 del [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre](#)).

5) ¿DÓNDE PRESENTAR LAS SOLICITUDES?

La solicitud de registro deberá presentarse a través del sistema digital de presentación de solicitudes diseñado al efecto por la EUIPO «GI Portal». Una vez iniciada la solicitud, deberá indicarse en ella cuál es el Estado o Estados de los que es originaria la indicación geográfica, ya que eso determina qué organismo público será competente para el procedimiento de examen. En el caso de las solicitudes relativas a nombres originarios de España, de España y otro Estado miembro de la Unión Europea, o de España y un tercer Estado, deberán indicar al menos «España» en la solicitud.

6) ¿Y SI EL NOMBRE DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA QUE QUEREMOS SOLICITAR ESTÁ ESTABLECIDO POR EL USO EN ESPAÑA?

En el caso de que ya estuviera establecido por el uso en España el nombre de un producto artesanal o industrial que pudiera acogerse a la protección de las

indicaciones geográficas, se ha previsto un procedimiento simplificado, siempre que se cumpla con los requisitos de protección de las mismas. Este procedimiento permitirá que la tramitación de la solicitud de registro sea más rápida, pues no será necesario que se lleven a cabo oposiciones, ni en la fase nacional ni en la de la Unión. En este caso, si la OEPM o el órgano competente de una comunidad autónoma acordasen un informe favorable tras el examen de la solicitud, se iniciará la fase de la Unión, y tras el examen y decisión por parte de la EUIPO, se finalizaría el procedimiento de registro.

El registro de estos nombres establecidos por el uso, que hasta ahora no estaban protegidos en España al no existir esta protección como indicación geográfica, podrá solicitarse hasta el **2 de diciembre de 2026**.

La existencia de este procedimiento simplificado para los nombres ya establecidos por el uso, no impide que se puedan presentar solicitudes de registro por la vía ordinaria, para esos y el resto de nombres, como se explica a continuación.

(Para más información puede consultarse el artículo 70 del [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre](#)).

7) TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN FASE NACIONAL

A. PRESENTACIÓN. –Una vez cumplimentado el formulario en GI Portal y adjuntado el pliego de condiciones, junto con otros documentos que puedan exigirse según el tipo de solicitante, se generarán automáticamente el documento único y la instancia de solicitud. A la solicitud de inscripción presentada se le asignará un número que identificará el expediente y no será nunca modificado.

B. EXAMEN DE LA SOLICITUD Y PETICIÓN DE INFORMES. - Recibida la solicitud, **si el nombre cuya protección se solicita tiene un origen geográfico de ámbito territorial supraautonómico**, la OEPM examinará si se ha presentado en los formularios correspondientes y éstos han sido debidamente cumplimentados, si los documentos están completos y si el solicitante está legitimado para solicitar el registro. También se comprobará que la solicitud cumple con los requisitos para que el nombre de un producto artesanal o industrial pueda acogerse a la protección como indicación geográfica. En cualquier caso, los productos no podrán ser contrarios al orden público.

Tras este examen se trasladará la solicitud de registro a los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas por el ámbito territorial de origen de la indicación geográfica, para su informe en el plazo de un mes. Dichos informes no tendrán carácter vinculante.

Si existe algún defecto en la documentación presentada por el solicitante, la OEPM acordará la suspensión del plazo máximo para resolver y comunicará los defectos al solicitante para que los subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de que el ámbito territorial de la solicitud de indicación geográfica sea autonómico, recibida la solicitud la OEPM la trasladará al órgano autonómico competente para su examen.

C. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD. – Si se supera el examen, la solicitud se publicará en el BOPI. Este boletín se publica diariamente y contiene información diversa sobre solicitudes, concesiones, oposiciones, legislación y otras cuestiones relacionadas con la tramitación oficial de patentes, marcas, diseños y otras modalidades de la propiedad industrial. Se puede acceder a él por medio de este [enlace](#).

La publicación de la solicitud tiene como finalidad que toda persona que ostente un interés legítimo con base en un derecho con efectos en el territorio nacional y esté establecida o resida en España, pueda presentar un escrito de oposición frente a dicha solicitud en el plazo de dos meses desde su publicación.

Si no se formula oposición, la OEPM no podrá denegar de oficio la solicitud presentada en base al interés legítimo afectado. Estas oposiciones deberán presentarse a través del trámite específico en la sede electrónica de la OEPM.

D. TRASLADO DE LA OPOSICIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONSULTAS. – En el caso de que se hubiera presentado alguna oposición y ésta fuera admitida por la OEPM, se trasladará al solicitante y se invitará a ambas partes a celebrar consultas con vistas a alcanzar un acuerdo amistoso. El plazo de consultas será de dos meses, contados a partir de la publicación en el BOPI del traslado. Este plazo se podrá ampliar por un máximo de dos meses si así lo solicitan ambas conjuntamente.

El solicitante dispondrá de un mes tras la finalización del plazo de consultas para contestar al traslado de las oposiciones, pudiendo modificar, retirar la solicitud o alegar lo que considere pertinente. En el mismo plazo, en el caso de que se haya alcanzado un acuerdo tras las consultas, el solicitante deberá presentar:

- El escrito de contestación a las oposiciones, junto con el resultado de las consultas en caso de haber alcanzado un acuerdo.

- El pliego de condiciones y/o el documento único donde se identifiquen debidamente las modificaciones, de haberlas.
- La versión consolidada del documento único y/o del pliego de condiciones, de haber modificaciones.

E. MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y REPUBLICACIÓN. – Una vez finalizado el periodo de consultas, el solicitante puede presentar modificaciones del pliego de condiciones y/o documento único, que serán examinadas por la OEPM.

En el caso de que la OEPM considere que las modificaciones introducidas en la solicitud tras las consultas son sustanciales y, por tanto, pudieran afectar a intereses que no han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de oposición nacional llevado a cabo, la OEPM publicará la solicitud modificada, iniciándose una nueva fase de oposiciones en relación con las modificaciones introducidas.

F. RESOLUCIÓN FAVORABLE-DENEGACIÓN. – Si tras la publicación de la solicitud no se hubiera presentado ninguna oposición, la OEPM adoptará una resolución favorable.

En el caso de que se hubieran presentado oposiciones y haya transcurrido el plazo para contestarlas, la OEPM adoptará una resolución favorable o de denegación de la solicitud, según proceda, especificando sucintamente los motivos de la misma. Dicha resolución, que se comunicará al solicitante, no pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOPI, siendo este recurso previo y obligatorio para acudir a la vía judicial con posterioridad.

En la resolución favorable figurará una dirección URL desde la cual se podrá acceder al pliego de condiciones y otra dirección URL para acceder al documento único, acceso que estará operativo transcurridas 24 horas desde la notificación de la resolución.

Tras esta resolución favorable, la OEPM transmitirá a la EUIPO la solicitud de inscripción a través del sistema digital para dar comienzo a la fase de la UE.

(Para más información pueden consultarse los artículos 8 a 16 del [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre](#)).

G. DURACIÓN DE LA TRAMITACIÓN. – El plazo máximo para la resolución del procedimiento en fase nacional es de seis meses. No obstante, si transcurren estos plazos sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

8) CUADRO RESUMEN DE LA FASE NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE ÁMBITO TERRITORIAL SUPRAAUTONÓMICO

1

1) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de registro deberá presentarse a través del sistema digital para la presentación electrónica de solicitudes de la EUIPO, denominado «GI Portal».

2

2) EXAMEN DE LA SOLICITUD Y PETICIÓN DE INFORMES

La OEPM examinará si:

- La solicitud contiene la documentación mínima (instancia, pliego de condiciones y documento único).
- El solicitante está legitimado.
- Se cumple con los requisitos objetivos de la indicación geográfica.
- El nombre solicitado no es contrario al orden público.

Se realizará una petición a los órganos autonómicos competentes para que emitan su informe en el plazo de un mes.

Plazo: **10 días hábiles** para subsanar en caso de detectar defectos.

3

3) PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD

Si no existen defectos en la documentación presentada y cumple con todos los requisitos, la OEPM publicará la solicitud en el BOPI, iniciándose el plazo para presentar oposiciones. Podrán hacerlo quienes estén legitimados y aleguen alguna de las causas que contempla el artículo 15 del [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre](#).

Plazo: **dos meses** desde la publicación de la solicitud en el BOPI.

4

4) TRASLADO DE OPOSICIONES Y CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

La OEPM examinará las oposiciones y trasladará al solicitante las que hayan sido admitidas, para que presente alegaciones. Además, invitará a las partes a celebrar consultas en el plazo de **dos meses** desde la publicación en el BOPI del traslado de la oposición (plazo ampliable otros dos meses a solicitud conjunta de solicitante y oponente).

5

5) CONTESTACIÓN AL TRASLADO DE OPOSICIONES, MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y REPUBLICACIÓN

El solicitante podrá contestar a las oposiciones y modificar el pliego y el documento único en el plazo de **un mes**. En ese caso, deberá presentar dichos documentos identificando los cambios realizados y acompañarlos de una versión consolidada de los mismos.

Si se presentan modificaciones del pliego de condiciones que se consideren sustanciales, se publicará la solicitud modificada, pudiendo presentarse oposiciones en relación con las modificaciones introducidas, en el plazo de **dos meses** desde la nueva publicación.

6

6) RESOLUCIÓN FAVORABLE-DENEGACIÓN

Si no hay oposiciones, la OEPM emitirá una resolución favorable al registro.

Si se presentaron oposiciones, haya habido o no acuerdo entre las partes o contestación del solicitante, la OEPM examinará toda la documentación y resolverá la solicitud de registro de manera favorable o desfavorable.

Estas resoluciones se publican en el BOPI. En el caso de la resolución favorable, ésta incluirá las direcciones electrónicas donde acceder al pliego de condiciones y al documento único.

7

7) TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA EUIPO Y FASE DE LA UNIÓN

Tras la resolución favorable de la OEPM, se trasladará la solicitud de inscripción a la EUIPO a través del sistema digital para dar comienzo a la fase de la Unión.

9) ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Una vez superada la fase de la Unión e inscrita la indicación geográfica en el Registro de la Unión, ésta estará protegida en los 27 Estados miembros de la UE, de manera indefinida.

Todo productor que cumpla con los requisitos del pliego de condiciones podrá usar, en los productos designados, el nombre protegido, el símbolo de la Unión establecido para las indicaciones geográficas protegidas, la mención «indicación geográfica protegida» y la abreviatura «IGP».



Símbolo de la Unión para las Indicaciones Geográficas.

Además, todos los productores del producto designado mediante una indicación geográfica protegida podrán unirse en cualquier momento a la agrupación de productores que haya solicitado el registro del nombre como indicación geográfica, siempre que cumplan con el pliego de condiciones.

Es importante saber que las indicaciones geográficas registradas podrán ser anuladas cuando:

1. La indicación geográfica ha sido registrada siendo un término genérico; siendo un nombre total o parcialmente homónimo de una indicación geográfica solicitada o protegida anteriormente; o afecte a una marca renombrada o notoriamente conocida anterior, pudiendo inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.
2. Ya no fuera posible garantizar que el producto cumple el pliego de condiciones.
3. Un producto no se hubiera comercializado al amparo de la indicación geográfica durante al menos cinco años consecutivos.
4. Lo solicite la agrupación de productores en cuyo nombre se solicitó el registro de la indicación geográfica.

10) OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE Y LOS PRODUCTORES

El solicitante o la entidad de gestión de la indicación geográfica gestionará la indicación geográfica asegurando que todos los productores cumplen con el pliego de condiciones a la hora de comercializar el producto y en todas las fases de producción.

Por su parte, los productores deberán obtener una autorización para comercializar los productos o servicios con la indicación geográfica. Para ello deberán presentar una autodeclaración antes de comercializar los productos y, después, cada tres años desde la presentación de la última autodeclaración.

En este sentido, a los efectos de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones del producto objeto de una autodeclaración, se efectuarán controles, que podrán tener lugar antes y después de la comercialización del producto, basados en análisis de riesgos y en las observaciones de los productores interesados de los productos designados mediante la indicación geográfica, en caso de haberlas.

Por su parte, las autoridades competentes responsables de los controles harán un seguimiento del uso de las indicaciones geográficas en el mercado, con independencia de que los productos de que se trate se encuentren en almacenamiento o tránsito, o se estén distribuyendo o poniendo a la venta al por mayor o al por menor, también en el comercio electrónico.

Tales autoridades competentes realizarán controles basados también en análisis de riesgos y, en caso de haberlas, en las observaciones de los productores interesados de productos designados mediante una indicación geográfica.



Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.

Paseo de la Castellana, 75
Telf: 910 780 780 - 902 157 530
28071 Madrid, España



OEPM.es